



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00273
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegadas por el apoderado demandante. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial del demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por **PEDRO PABLO ROA VALENZUELA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **SANDRID LIZETH GAMEZ GORDILLO** identificada con C.C. N° 1.098.755.602

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO.- NO ACEPTAR la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 162 del 6 de octubre de 2021.